



Portal Municipal No. 44  
Apartado 165 Telef. 812580  
Fax 813058  
AYACUCHO - PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY No. 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL "

**RESOLUCION GERENCIAL N° 562 2018-MPH/GDT**

Ayacucho, **16 NOV. 2018**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 20657- 2018, por cuyo intermedio doña **MARIA SULCA SANTIAGO**, interpone el recurso de reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 334-20189-MPH/GDT

**CONSIDERANDO:**

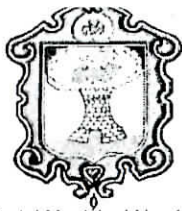
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, por los documentos de Vistos doña María Sulca Santiago, solicita la reconsideración de la Resolución materia del presente procedimiento, aduciendo que:

- Se ha declarado dejar nulo y sin efecto legal el Certificado de Posesión N° 021-2018-MPH-GDT/SGCUyL de fecha 19 de marzo del 2018 otorgada a su favor como poseionaria del predio ubicado en el Jr. Venezuela N° 495 Mz B Lote 05 del PP.JJ. EL Calvario, predio que posiona de buena fe desde más de 30 años
- Precisa que la recurrente y sus hermanos menores vienen posesionado el inmueble, ya que dicho terreno les dejo como herencia su madre doña Marcelina Santiago Huayhua, la cual cuenta con el correspondiente Certificado de Posesión otorgado con fecha 20 de marzo del 2001, el cual otorgado fue con justo derecho y con todas las formalidades de ley
- El Certificado de posesión que se le ha otorgado ha cumplido con los requisitos del TUPA, y se ha comprobado su posesión con el mérito del acta de inspección ocular y el Informe N° 0412018-32-36/MPH/JDEL y que doña Nataly Santiago Jáuregui, nunca ha ejercido el animus domini, por lo que tiene como acreditar la posesión del inmueble
- Sostiene igualmente que su posesion de más de 30 años, ya que ese era su vivienda, en donde crecieron junto con sus hermanos, se han educado y adquirido sus documentos de identificad con la dirección real de Jr. Venezuela N° 495 del PP.JJ. El Calvario
- Por ultimo ampara su solitud en lo señalado en el artículo 896 del Código Civil, y el pronunciamiento sobre la posesión pacifica establecida en la Casación N° 1454-2002-CHINCHA y CAS. N° 1126-LA LIBERTAD y el Decreto Supremo N° 032-2008.VIVIENDA y el artículo 41 del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA

Que, mediante Resolución Gerencial N° 334-2018-MPH/GDT de fecha 14 de abril del 2018 se declara procedente la solicitud presentada por doña Nataly Santiago Jáuregui, en consecuencia dejar nulo y sin efecto legal, el Certificados de Posesión N° 021-2018-MPH-GDT/SGCUyL de fecha 19 de marzo del 2018, otorgado a favor de María Sulca Santiago, como poseionario del predio ubicado en la Mz B Lote 05 del PP.JJ. El Calvario, y/o Jirón Venezuela N° 495 dentro de un área de 147.90 m2, para fines de instalación de servicios básicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutive; .





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
 LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44  
 Apartado 165 Teléf. 812580  
 Fax 813058  
 AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL "

Que, los recursos administrativos son mecanismos de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública, que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados

Que, es principio del debido procedimiento administrativo que los administrados gocen de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

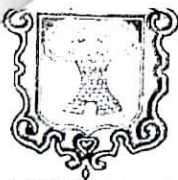
Que, el artículo 208 de la Ley 27444, establece que: *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.* En tal sentido se debe considerar como nuevos medios probatorios para el presente recurso los siguientes: la copia legalizada del documento de identidad de su señora madre finada Marcelina Santiago Huayhua, inscrita el 20 de setiembre de 1984, cuyo domicilio real es el ubicado en el Jr. Venezuela N° 495 del PP JJ. El Calvario, copia legalizada del certificado de posesión otorgado a doña Marcelina Santiago Huayhua e hijos con fecha 20 de marzo del 2001 que la declara como poseionaria del inmueble ubicado en el Jr. Venezuela N° 495, del PP.JJ. El Calvario, las Copias legalizadas del acta de nacimiento de la recurrente de fecha 18 de noviembre de 1982, de la Libreta Militar con fecha 09 de inscripción del 02 de diciembre del año 1999, y su documento de identidad, que consignan como dirección domiciliaria el Jr. Venezuela N° 495, del PP.JJ. El Calvario, copia legalizada de la Constancia de Posesión otorgado por el Presidente del Barrio La Libertad del 24 demayoi del 2018, declaración jurada de los colindantes Felicitas Aguirre Pareja, Yercy Perlacios Olivares y Ciro Zen Perlacios Cárdenas y las vistas fotográficas de la edificación de material noble de un piso;

Que, conforme a lo detallado la instancia administrativa ha realizado una nueva evaluación de los documentos y los hechos que han motivado la resolución que se impugna, habiéndose verificado que conforme a las pruebas mencionadas en el considerando precedente se determina que el predio ubicado en el Jr. Venezuela N° 495 y/o Mz B Lote 05, del PP.JJ. El Calvario, viene siendo poseionado por la recurrente, lugar donde ha nacido y obtenido sus documentos de identidad;

Que, en cuanto a los límites de la competencia legal en cuanto al derecho de solicitar constancia de posesión, corresponde precisar que el procedimiento de emisión de constancias de posesión, contemplado en el TUPA vigente de esta municipalidad, es un procedimiento administrativo ordinario y que en el presente caso, es con la finalidad de conferir factibilidad para los servicios básicos conforme a la Ley N° 28687, dicha constancia de posesión tiene por finalidad objetiva la de certificar o hacer constar formalmente el hecho posesorio ejercido por quien pretende ser tenido o reconocido públicamente como tal.

Que, la competencia de la Municipalidad en materia de la constancia de posesión se circunscribe en estricto a expresar mediante un documento público denominado "Certificado de Posesión" el hecho de la posesión de acuerdo a lo definido por el artículo 896 del Código Civil, en resumen, la competencia de la municipalidad en lo que respecta a la posesión de predio, es su mera constatación física y actual, producto de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa, es decir al cumplimiento satisfactorio de requisitos que acrediten la legitimidad del poseionario y la forma





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"**  
 LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44  
 Apartado 165 Teléf. 812580  
 Fax 813058  
 AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL "

de adquisición de la misma, en consecuencia no es competencia de la Municipalidad dilucidar aspectos subjetivos o extra-administrativos, como determinar el "mejor de derecho de posesión" o de propiedad, lo que corresponde en estricto a la esfera de lo jurisdiccional, instancia que debe determinar el derecho de los herederos de don Santiago Celestino Santiago Huayhua inscrita en la partida N° P11007085;

Por lo que estando a las pruebas aportadas glosadas precedentemente y al hecho de que el certificado de posesión ha sido otorgado de acuerdo al artículo 26 de la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos LEY N° 28687 que expresa que los. *Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.* Procede declarar por precedente la reconsideración planteada

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones resolutivas conferidas por el artículo 39 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración presentada por doña **MARIA SULCA SANTIAGO**, por tanto nula y sin valor legal la Resolución Gerencial N° 334-2018-MPH/GDT de fecha 14 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la interesada con las formalidades de Ley así como a la Subgerencia de Control Urbano y Licencias para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Gerencia de Desarrollo Territorial  
 ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
 PRESENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
 20 NOV 2018  
 Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho. **16 NOV. 2018**  
 Oficio Circ. N° **3066 - 2018 - UTD - SE - MPH**  
 SENOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE - 562 - 2018 - MPH / GDT** de fecha: **16 NOV. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

*[Firma manuscrita]*